

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°**

**159/11**

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267-26883/11; la Ley Provincial N° 7643; el Decreto 3652/10; la Ley Provincial 6819; el Acta de Directorio N° 06/11, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Resolución Ente Regulador N° 1106/08 sobre lo resuelto en la Audiencia Pública realizada en el marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y a la Resolución N° 45/08 de la Secretaría de Comercio, Industria y Servicios (Modificación al Régimen Tarifario de los Servicios Sanitarios), se ha tratado en sus considerandos la problemática de las instituciones deportivas de nuestro medio y del interior provincial originada en la situación de dificultad económica que las mismas mantienen para poder afrontar el pago de las facturas correspondientes a la prestación de los servicios sanitarios y de energía eléctrica en los inmuebles en donde se desarrollan las actividades deportivas.-

Que tales instituciones han manifestado ante los organismos pertinentes su imposibilidad de afrontar una erogación dineraria de tal magnitud, ello en razón de la escasa o nula cobrabilidad de la cuota social a sus asociados.-

Que en la mayoría de los casos, se trata de organizaciones civiles sin fines de lucro que tienen como objetivo primario una función social en la contención de la niñez, protegiendo el bien común.-

Que en tal sentido, en fecha 9/12/10 se promulgó la Ley Provincial N° 7643 mediante Decreto N° 5103/10.-

Que la referida Ley N° 7643 tiene como objeto la preservación de las Entidades Deportivas con la finalidad de mantener activos los espacios comunitarios e históricos de los clubes deportivos que funcionan en el ámbito de la Provincia.-



Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 4 de la mencionada Ley 7643 las entidades alcanzadas por la misma pueden obtener las subvenciones correspondientes a los servicios de energía eléctrica y agua potable y saneamiento respecto de las matrículas catastrales en las que efectivamente se desarrollan actividades deportivas y/o recreativas, siendo el Ente Regulador de los Servicios Públicos el Organismo de Aplicación en el otorgamiento de las mismas.-

Que conforme al Art. 6 las entidades que aspiren a este beneficio tendrán que contar con el sistema medido de ambos servicios. Para el caso que en una misma matrícula catastral se desarrollen actividades distintas a las fomentadas por la Ley, las instituciones deberán contar con medidores de servicios separados.-

Que asimismo, el beneficio se debe otorgar con un tope de consumo que será determinado por la presente reglamentación, debiendo contemplarse a tal fin la cantidad de beneficiarios, el desarrollo de actividades lucrativas y la capacidad económica de la institución.-

Que los demás requisitos registrales, deportivos, culturales, recreativos y de aportes comunitarios a título gratuito, se encuentran detallados en los Artículos 2, 3 y 5 de la citada Ley, los cuales deben acreditarse por la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia, en razón de su especialidad y competencia en la materia.-

Que en ese orden, la aplicación de subsidios debe responder a criterios generales que permitan beneficiar a los sectores más carenciados de la sociedad, ya sea en forma directa o a través de instituciones intermedias que promuevan la inclusión social.-

Que el Art. 53 "Obligados al pago", 6to. párrafo, del Nuevo Marco Regulatorio de los Servicios Sanitarios (Decr. 3652/10), establece claramente que el Estado Provincial estará obligado al pago por los inmuebles beneficiados con exenciones, compensaciones y subsidios, no pudiendo destinarse a este fin los fondos destinados para el funcionamiento del ENRESP. En igual sentido, el Art. 56 "Exenciones y Subsidios" del Marco Regulatorio dispone que el PRESTADOR deberá cumplir con las exenciones, compensaciones y subsidios que otorgue el Poder Ejecutivo Provincial con fondos propios de este último.-



-2-

# 159/11

Que a su vez, el Artículo 76° de la Ley 6.819 (Marco Regulatorio Eléctrico) establece que las tarifas de los servicios de distribución de energía eléctrica deben responder al principio de justicia y razonabilidad.-

Que en tanto pudieren instaurarse otras alternativas tarifarias, en oportunidad de proceder la próxima revisión quinquenal, resulta apropiado asignar los recursos provenientes del Fondo Compensador Tarifario a fin de solventar dicho subsidio en relación al servicio de distribución de energía eléctrica.-

Que efectivamente, las tarifas deben ser iguales con relación a cada uno de los diferentes grupos de usuarios, clasificados con arreglo a criterios objetivos y previamente aprobados por el Ente (Artículo 27° inc. b), Ley 6.835).-

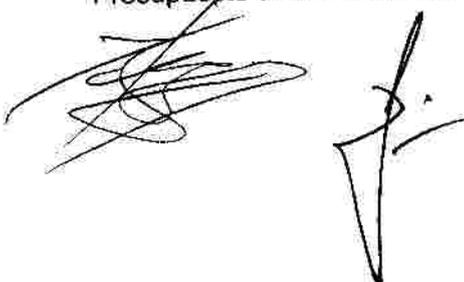
Que en ese orden, resulta procedente determinar que el subsidio a los servicios sanitarios y de energía eléctrica de las instituciones amparadas por la Ley 7643, se establezca con un tope de consumo en base al promedio histórico de los últimos 12 (doce) meses de cada suministro, debiendo contemplarse además la cantidad de beneficiarios, el desarrollo de actividades deportivas lucrativas y la capacidad económica de cada institución (Art. 6, Ley 7643).-

Que el beneficio del subsidio se verá reflejado como un descuento en las facturaciones pertinentes.-

Que en otro orden de consideraciones, atento al carácter dinámico del funcionamiento de las instituciones deportivas, los subsidios dispuestos en la presente deben tener un término de vigencia de un año, vencido el cual se deberán acreditar nuevamente los requisitos de rigor para su otorgamiento.-

Que por las razones de interés público invocadas, y atento que ya existen diversos pedidos de subsidios por parte de instituciones deportivas pendientes de decisión administrativa, la presente Resolución debe tenerse como norma reglamentaria del tema bajo análisis, ordenando su vigencia a partir su publicación y notificación, conforme lo faculta el artículo 12°, último párrafo, de la Ley 6.835.-

Que conforme al Art. 8 de la Ley 7643 los gastos que demande el cumplimiento de la mencionada norma legal se imputarán a la partida correspondiente al Presupuesto de la Provincia, Ejercicio vigente.-



Que a los fines de la consecución de su competencia el ENRESP ha sido investido de facultades reglamentarias las cuáles son en este acto ejercidas por su Directorio, ello en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 6.835, artículos 1°, 3°, 10° y concordantes.-

Que en virtud de todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.-

Por ello:

## **EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**

### **DE SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** ESTABLECER que las instituciones deportivas que cumplan los requisitos que resultan de la Ley 7643 y de la presente reglamentación, estarán alcanzadas por un subsidio tarifario a los servicios sanitarios y a los servicios de energía eléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2:** ESTABLECER que el monto del mencionado subsidio se verá reflejado como un descuento en las facturaciones pertinentes y tendrá un tope de consumo que se fijará en base al promedio histórico de los últimos 12 (doce) meses de cada suministro, debiendo contemplarse la cantidad de beneficiarios, el desarrollo de actividades deportivas lucrativas y la capacidad económica de cada institución (Art. 6, Ley 7643).-

En el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes.-

**ARTÍCULO 3:** ESTABLECER los siguientes requisitos mínimos a los efectos del análisis de la procedencia del subsidio a los servicios sanitarios y de energía eléctrica para instituciones deportivas, según corresponda:

1. Nota de elevación al Ente Regulador de Servicios Públicos.
2. Constancia actualizada de inscripción en el RED (Registro de Entidades Deportivas), expedida por la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia.
3. Informe positivo y/o acto administrativo equivalente de la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia, del cual resulte acreditado el cumplimiento de los

# 159/11

requisitos registrales, deportivos, culturales, recreativos y de aportes comunitarios a título gratuito, conforme al detalle de los Artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 7643.

4. Fotocopia del Acta de Constitución de Comisión Directiva vigente.
5. Informe detallado de la cantidad de beneficiarios y actividades que desarrolla la Institución. Identificación de las actividades gratuitas y de las rentadas.
6. Fotocopia de la última factura de servicios sanitarios y/o eléctricos, de las que resulte la conexión por sistema medido de ambos servicios.
7. DDJJ de que los suministros objeto de la solicitud de subsidio son de uso exclusivo para las actividades fomentadas por la Ley 7643.
8. Constancia de inexistencia de pérdidas internas de agua potable expedida por CoSAySa.
9. Informe histórico de consumos de servicios sanitarios expedido por CoSAySa.

**ARTÍCULO 4:** ESTABLECER que, atento al carácter dinámico del funcionamiento de las instituciones beneméritas, los subsidios dispuestos en la presente tendrán un término de vigencia de un año, vencido el cual se deberán acreditar nuevamente los requisitos de rigor para su otorgamiento.-

**ARTÍCULO 5:** ESTABLECER la vigencia de la presente Resolución a partir de su notificación a las Concesionarias y publicación en los términos del Artículo 12º - último párrafo - de la Ley Provincial N° 6.835.-

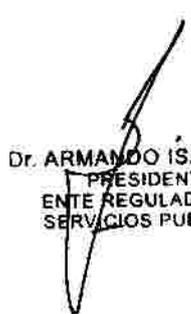
**ARTÍCULO 6:** APROBAR, en los términos y con los alcances de los considerandos de la presente Resolución los formularios que, como Anexo I (Solicitud de Subsidio / Declaración Jurada) y Anexo II (Requisitos), integran la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 7:** ESTABLECER que las instituciones deportivas interesadas en acceder al beneficio objeto del presente, deberán completar el formulario cuyo contenido y requisitos se aprueban en el Artículo 6.-

**ARTÍCULO 8:** REGISTRAR, notificar a las Concesionarias y a la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia, publicar y oportunamente archivar.-

  
Dr. JORGE FIGUEROA GARZON  
SECRETARIO GENERAL  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



  
Dr. ARMANDO ISASMENDI  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE  
SERVICIOS PUBLICOS

CÓDIGO	Nº EXPEDIENTE	FECHA	CORRESPONDE	FOLIOS
--------	---------------	-------	-------------	--------



GUBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.  
Haciendo realidad la Esperanza



**ENTEREGULADOR**

de los Servicios Públicos

## ANEXO I – RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº .../11

### INSTITUCIONES DEPORTIVAS

**DECLARACIÓN JURADA de SOLICITUD de SUBSIDIOS a los SERVICIOS SANITARIOS y/o de ENERGÍA ELÉCTRICA**

Ley Provincial Nº 7643 – Resolución Enresp Nº /11

Salta,

Señor

Presidente del Enresp

Dr. Armando Isasmendi

Su Despacho

En el marco de la Ley Provincial Nº 7643 y de la Resolución Enresp Nº /11, me dirijo a Usted a los efectos de cumplimentar con los requisitos de rigor establecidos para la obtención del subsidio a los servicios sanitarios y de energía eléctrica para la entidad que represento y acredito en el presente acto.

A tal fin, a continuación detallo y presento -la documentación adjunta respectiva- con carácter de declaración jurada, datos suficientes para su consideración, por lo que apelo a vuestra intervención para ser incluido en el beneficio que otorga la Ley.

Nombre de la Institución: .....

Nombre del Presidente o Representante Legal

Domicilio legal de la Institución

Teléfono - Celular – Correo Electrónico

Registro de Entidades Deportivas	
Fecha de inscripción	/ /

Acto administrativo de la Secretaría de Deportes y Recreación s/Art. 2º, 3º y 5º de la Ley 7643	
	/ /





# 159/11

## ANEXO II – RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° .../11

### Requisitos para Subsidios Instituciones Deportivas TRÁMITE GRATUITO



#### LAS SOLICITUDES DEBEN CONTENER

1. Nota de elevación al Ente Regulador de Servicios Públicos.
2. Constancia actualizada de inscripción en el RED (Registro de Entidades Deportivas), expedida por la Secretaría de Deportes y Recreación.
3. Informe positivo y/o acto administrativo equivalente de la Secretaría de Deportes y Recreación, del cual resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos registrales, deportivos, culturales, recreativos y de deportes comunitarios a título gratuito, conforme al detalle de los Artículos 2°, 7° y 8° de la Ley 7543.
4. Fotocopia del Acta de Constitución de Comisión Directiva vigente.
5. Informe detallado de la cantidad de beneficiarios y actividades que desarrolla la institución. Identificación de las actividades gratuitas y de las rentadas.
6. Fotocopia de las facturas de servicios eléctricos y sanitarios, de las que resulte la conexión por sistema medido de ambos servicios.
7. DDJJ de que los suministros objeto de la solicitud de subsidio son de uso exclusivo para las actividades forrajeadas por la Ley 7543.
8. Constancia de inexistencia de pérdidas internas de agua potable expedida por CoSAySa.
9. Informe histórico de consumos de servicios sanitarios expedido por CoSAySa.

Ley Provincial 7463 - Res. Enresp N° /11

[www.entereguladorsalta.gov.ar](http://www.entereguladorsalta.gov.ar)

Ante cualquier consulta

Llámenos

**0800 444 7400**



Salta  
Mitre 1231



Orán  
Sarmiento 298



Tartagal  
Wamos 142



Rº Frontera  
Belgrano 476

Oficinas con Convenio Municipales. Metán: Terminal de Ómnibus Alem Oeste N° 56 - General Güemes: Alberdi N° 188

